MELO

CONFIANZA POR TRADICIÓN

28 de julio de 2016.

SUPERVAL 29JUL'16AM10:48
CONS: 68871
RECIBIDO POR: FCALDERÓN

Señora
Candelaria Méndez
Oficial de Inspección y Análisis del Mercado de Valores
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Ciudad.

Estimada Señora Méndez:

Por este medio, **Empresas Melo, S.A.,** hace referencia a la comunicación **SMV-28273-De-16** remitida con fecha 27 de julio de 2016, mediante el cual adjuntamos Contrato de Corretaje con Banco Nacional de Panamá. Aclaramos que se incluye como puesto de bolsa adicional y en ningún caso se están reemplazando los puestos de bolsa actualmente contratados.

Favor proceder con la divulgación como hecho de importancia.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, me despido de usted,

Atentamente,

Luis Miguel Monsalve G. PhD.
Director de Crédito y Finanzas

MELO

CONFIANZA POR TRADICIÓN

27 de julio de 2016.

Señora
Myrna Palomo
BOLSA DE VALORES DE PANAMA
Ciudad.

Estimada Señora Palomo:

Por este medio, **Empresas Melo, S.A.,** según lo estipulado en el prospecto informativo del Programa de Bonos Corporativos Rotativos autorizado mediante Resolución CNV No. 358-09 del 20 noviembre de 2009, se sirve adjuntar copia del Contrato de Corretaje celebrado con el Banco Nacional de Panamá debidamente notariados y firmados.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, me despido de usted,

Atentamente,

Luis Miguel Monsalve G. PhD.
Director de Crédito y Finanzas

CONTRATO DE COLOCACION

Los suscritos a saber:

ROLANDO JULIO DE LEON DE ALBA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-240-376, banquero de profesión, actuando en su condición de Gerente General de **BANCO NACIONAL DE PANAMA,** entidad autónoma del Estado, debidamente facultado por el Decreto Ley No.4 de 18 de enero de 2006, y casa de valores debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Valores de Panamá mediante Resolución No. CNV-**027-01** de **13** de febrero de 2001, quien en adelante se denominará **EL AGENTE COLOCADOR**, por una parte, y por la otra, **ARTURO DONALDO MELO S.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-68-426, actuando en nombre y representación de **EMPRESAS MELO, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 17153, Rollo 781, Imagen 228, de la sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, desde el día 27 de diciembre de 1968, debidamente facultado para este acto por la Junta Directiva de dicha sociedad, quien en adelante se denominará, **EL EMISOR.**

DECLARAN:

Que de acuerdo con la Resolución CNV No.358-09 de la Superintendencia del Mercado de Valores de 20 de noviembre de 2009, ha sido registrada y listada ante la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. una emisión pública de Bonos Corporativos Rotativos (en lo sucesivo los "Bonos") por **EL EMISOR**, hasta por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE DOLARES** (US$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en tantas series como la demanda de mercado reclame, respetando el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos estipulados en el presente Prospecto Informativo.

Que **EL EMISOR** requiere contratar los servicios de agentes colocadores para la colocación de los Bonos por medio de profesionales en el área de corretaje de valores, todo de acuerdo con los términos y condiciones fijados en el respectivo Prospecto Informativo de la emisión.

Que **EL AGENTE COLOCADOR** es una entidad financiera que cuenta con el capital propio y personal acreditado, con experiencia y capacidad empresarial suficiente, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores y por la Bolsa de Valores de Panamá para formar parte de ella y para dedicarse habitual y profesionalmente al desarrollo, promoción y colocación de negocios en valores dentro del mercado.

Que **EL AGENTE COLOCADOR,** como propietario de un puesto en la Bolsa de Valores en Panamá, se encuentra debidamente autorizado por las regulaciones y leyes panameñas para brindar los servicios de colocación de los Bonos.

Que las partes han convenido en suscribir, como en efecto lo hacen, el siguiente contrato de colocación que se regirá por la lealtad, ética profesional y buena fe comercial, así como por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: (Objeto) **EL AGENTE COLOCADOR** se obliga a desplegar todas las actividades que sean razonablemente convenientes y necesarias para la colocación de los Bonos, emitidos por **EL EMISOR**.

SEGUNDA: (De la prestación de los servicios de colocación) La actividad de colocación que realizará **EL AGENTE COLOCADOR** no deberá limitarse a la provisión de los contactos iniciales con los inversionistas, sino que ha de extenderse a todo el proceso de poner en conocimiento al inversionista de los términos y condiciones aplicables a Bonos, dar a conocer, entregar y explicar el contenido del Prospecto Informativo de los Bonos, informar

GERENCIA DE AREA DE CONTROL Y SOPORTE
BANCO NACIONAL DE PANAMA

de las modificaciones que se incorporen a ellos, y ejecutar la adquisición de los Bonos instruidas por el cliente, si fuere el caso.

EL AGENTE COLOCADOR prestará sus servicios a través de corredores de valores debidamente capacitados y titulares de licencias expedidas por la Superintendencia del Mercado de Valores **EL AGENTE COLOCADOR** llevará un control diario de colocaciones para cada uno de los corredores de valores que asigne.

Adicionalmente, **EL AGENTE COLOCADOR** deberá entregar en forma periódica a **EL EMISOR**, toda suma de dinero recibida por concepto de pago de inversiones. Queda entendido por **EL AGENTE COLOCADOR,** que a cualquier incumplimiento a este respecto, autorizará a **EL EMISOR** a dar por terminado este contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, estableciendo las acciones civiles y penales que estime convenientes contra **EL AGENTE COLOCADOR.**

TERCERA: (De la oferta de los Bonos) Las ofertas de los Bonos serán realizadas por **EL AGENTE COLOCADOR** únicamente a través del Prospecto Informativo de y sus actualizaciones y reportes periódicos, material de mercadeo preparado por **EL EMISOR,** y cualquier otra documentación proporcionada por **EL EMISOR,** a ese efecto. Ninguna otra documentación deberá ser provista por **EL AGENTE COLOCADOR** a los inversionistas potenciales. A este efecto, **EL EMISOR,** enviará periódicamente y de acuerdo a las prácticas del mercado de valores a **EL AGENTE COLOCADOR** una cantidad de prospectos y documentos de mercadeo, según se requiera para llevar a cabo sus labores.

EL EMISOR se obliga y compromete a informar a **EL AGENTE COLOCADOR en un plazo no mayor de 5 días,** de cualquier modificación que sufra el Prospecto, a efecto de que éste realice los ajustes necesarios en cuanto a la venta y colocación de los Bonos.

CUARTA: (Área de Colocación) **EL EMISOR** y **EL AGENTE COLOCADOR** expresamente convienen en que, para desarrollar las actividades a las que se compromete por este contrato, **EL AGENTE COLOCADOR** podrá cubrir todas las áreas del territorio nacional o cualquier país o ciudad extranjera con entera independencia, siempre que en este último caso se haya cumplido con la legislación extranjera aplicable, determinando por sí mismo el modo y tiempo de efectuarlo, y corriendo por su cuenta todos los gastos de cualquier naturaleza en que incurriere con ese objeto.

QUINTA: (Del precio y la forma de pago) Por los servicios que preste **EL AGENTE COLOCADOR, EL EMISOR** pagará a **EL AGENTE COLOCADOR** una Comisión por Distribución, equivalente al 0.3750% del valor total de los Bonos colocados, en concepto de servicios de mercadeo, promoción y comercialización.

Todos los pagos se efectuarán en forma vencida contra venta negociada.

SEXTA: (Término) El presente Contrato de Colocación tiene una duración un (1) año, contados a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a las otras partes por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente en lo que respecta a su participación en el contrato.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, queda convenido que cualquiera de las partes podrá dar por terminada su participación en el Contrato de Colocación en cualquier momento, previo aviso escrito la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

GERENCIA DE AREA DE CONTRATOS Y SOPORTE
BANCO NACIONAL DE PANAMA

SÉPTIMA: (Obligaciones y Estándar de Responsabilidad de **EL AGENTE COLOCADOR)** **EL AGENTE COLOCADOR** deberá desempeñar sus obligaciones con sujeción a los términos del Contrato de Colocación y a las normas y acuerdos reglamentarias que de tiempo en tiempo expida la Comisión Nacional de Valores.

EL AGENTE COLOCADOR deberá emplear en el desempeño de sus obligaciones aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, y será responsable ante **EL EMISOR** y los tenedores registrados de los Bonos en caso de no observar dicha diligencia o dicho cuidado.

EL AGENTE COLOCADOR deberá actuar en el interés de los tenedores registrados y de los activos que custodie, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que les causaren por el incumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA: (Restricciones en cuanto a cesiones) Ningún derecho y/u obligación dimanante de este contrato podrá ser cedido o de cualquier otra forma transferido por una de las partes, a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

NOVENA: (Efectos de permitir incumplimientos) El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y especifico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA: (Efectos de estipulación nula) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que este se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

DÉCIMA PRIMERA: (Modificación) Las partes podrán modificar el presente contrato de mutuo acuerdo mediante Addenda al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: (Domicilio y Notificaciones) Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

EL AGENTE COLOCADOR recibirá notificaciones en la siguiente dirección:
Vía España y Calle 55, Torre Banconal, Piso 3
Corregimiento de Bella Vista
Apartado Postal 0816-05220
Panamá, República de Panamá
Tel. 505-2906/2900
Atención: Rafael Montaner, ramontaner@banconal.com.pa

EL EMISOR recibirá notificaciones en la siguiente dirección:
Vía España 2313, Río Abajo
Corregimiento de Río Abajo
Apartado Postal 0816-07582
Panamá, República de Panamá
Tel. 221-0033, Fax 224-2311
Atención: Eduardo Jaspe, ejaspe@grupomelo.com

GERENCIA DE AREA DE CONTRATOS Y SOPORTE
BANCO NACIONAL DE PANAMA

DÉCIMA TERCERA: (Encabezamientos) Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para conveniencia y fácil referencia del lector, y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

DÉCIMA CUARTA: (Aceptación) Declaran las partes que aceptan el presente contrato, en los términos y condiciones antes señalados.

DECIMA QUINTA: (Jurisdicción y Ley Aplicable) Las partes aceptan someter cualquier controversia proveniente de, o relacionada con la aplicación, ejecución, interpretación, o terminación de este contrato al procedimiento arbitral, previo intento de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento y su Ley.

EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente documento en ejemplares (4) ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, a los **diesciocho (18)** días del mes de **julio** de **dos mil dieciséis (2016)**.

Por: **EL EMISOR**

ARTURO DONALDO MELO S
Cédula No.8-68-426

Por: **EL AGENTE COLOCADOR**

ROLANDO JULIO DE LEON DE ALBA
Cédula No.8-240-376

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cedula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 26 JUL 2016

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

GERENCIA DE AREA DE CONTRATOS Y SOPORTE
BANCO NACIONAL DE PANAMÁ